



P. U. v. 30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 38913 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-015-2016-00793-00

Condenado: PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ

Cedula: 1.000.984.284

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 52D SUR # 5A - 23, SECTOR PALERMO SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR**

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de ~~REVOCAR EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA~~ concedido al sentenciado PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 2 de Agosto de 2017, el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ, a la pena principal de 48 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El señor PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ se encuentra privado de su libertad en esta actuación desde el 28 de noviembre de 2019.

El 19 de abril de 2021, esta Sede Judicial concedió al sentenciado PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ el sustituto de la prisión domiciliaria (art 38G Código Penal)

El 26 de mayo de 2021, el señor GOMEZ MARQUEZ fue puesto a disposición de las presentes diligencias por haber sido capturado por fuera de su domicilio; en auto de dicha fecha se dispuso trasladar al penado a su lugar de residencia y ordenó iniciar el traslado dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

El 4 de julio de 2021, nuevamente el penado GOMEZ MARQUEZ nuevamente fue capturado por fuera del domicilio y esta vez puesto a disposición de las diligencias con radicado 11001-60-00-015-2015-02182-00, las cuales también vigila esta Sede Judicial, y en las cuales se dispuso el traslado del penado a su lugar de domicilio.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**



La Ley 1709 de 2014 prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados del sustituto de la prisión domiciliaria cuando se dan las condiciones para ello, es así como en su artículo 31 introdujo el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993 que al tenor indica:

*"Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente (...)*

*La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"*

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así, pese a que esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del sustituto, el penado no fue encontrado en su domicilio el día 3 de julio de 2021 tal y como se consigna en el informe de diligencia de notificación domiciliaria, cuando se comunica que *"ya no reside en ese lugar"*; se debe advertir que la visita por parte del personal de esta especialidad, se practicó previo a la solicitud de cambio de domicilio, de fecha 6 de julio de 2021, por lo que el penado tenía la obligación de permanecer en la CALLE 51 C SUR Nº 5 B 13 APTO. 100 PISO 1º de esta ciudad, lugar donde no fue encontrado.

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que el penado PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ evidentemente ha incumplido con la obligación principal del sustituto de la prisión domiciliaria, la cual es no salir de su lugar de reclusión, evadiendo el cumplimiento de la pena, como quiera que fue capturado por fuera del domicilio los días 26 de mayo y 4 de julio de 2021; revisado el expediente no se encuentra que el sentenciado contara con autorización para salir del domicilio, o que contara con permiso para trabajar por fuera del mismo, de manera tal que su ausencia del lugar de reclusión no se encuentra justificada.

Pese a que la Ley le otorgó al penado la oportunidad de cumplir con la sanción penal al interior de su núcleo familiar y/o social, es evidente el mal comportamiento del señor PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ frente al acatamiento de las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria, mostrándose remiso y ausente frente a sus deberes; situación que evidencia que el condenado requiere tratamiento penitenciario para que enderece su comportamiento, modifique su manera de obrar al interior del núcleo social y aprehenda en su intelecto que la inobservancia de las obligaciones legales y judiciales, no acarrea consecuencias positivas.

Evidenciando entonces el ánimo del penado de sustraerse a las obligaciones derivadas del sustituto concedido y de paso burlar las decisiones judiciales debe la judicatura responder en conformidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, contraídas en virtud de la prisión domiciliaria, no queda otro camino que disponer la REVOCATORIA del sustituto concedido y la consecuente efectivización de la pena con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para ella en la ley al condenado PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ.



Número Interno: 38913 Lev 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-015-2016-00793-00  
Condenado: PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ  
Cedula: 1.000.984.284

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 52D SUR # 5A - 23, SECTOR PALERMO SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
RESUELVE: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Teniendo en cuenta que el sentenciado presenta se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 28 de noviembre de 2019 a la fecha, acredita un descuento físico de 642 días o lo que es lo mismo que 21 meses y 12 días, que sumados a los 6 meses y 23 días reconocidos por redención de pena, da un descuento total de 28 meses y 5 días, estando pendientes de ejecutar **19 meses y 25 días de la pena impuesta.**

Conforme con lo anterior, se dispone remitir boleta de traslado del domicilio al establecimiento penitenciario, para hacerse efectiva por parte del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), advirtiendo que no materializarse tal disposición, se deberá informar a esta Sede Judicial a efectos de librar las correspondientes ordenes de captura.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el sustituto de la prisión domiciliaria al señor PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 1.000.984.284, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR LA EJECUCION INTRAMURAL** de los **19 meses y 25 días** pendientes por ejecutar por el señor PHANNOR ESTIVEN GOMEZ MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 1.000.984.284.

**TERCERO.- LIBRAR** boleta de traslado del domicilio al establecimiento penitenciario, para hacerse efectiva por parte del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), advirtiendo que no materializarse tal disposición, se deberá informar a esta Sede Judicial a efectos de librar las correspondientes ordenes de captura.

**CUARTO.- REMITIR** copia de la presente determinación al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

**CINCO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ

